República de Colombia Rama Judicial del poder PÚBLICO



Juzgado PROMISCUO MUNICIPAL Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.

Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DISOLUCION DE COMUNIDAD	
DEMANDANTE	NAIRO ENOC ACEVEDO SUAREZ Y OTROS	
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADO	Ε
	INDETERMINADO DE ADÁN ACEVEDO Y/O	
RADICADO.	05690 4089001 2022- 00064	
ASUNTO	INADMITE LA DEMANDA	
INTERLOCUTORIO	587	

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Luego de examinada la presente demanda de declaración de DISOLUCION DE LA COMUNIDAD, presentada por el señor NAIRO ENOC ACEVEDO SUAREZ, ROSA ANGELA ACEVEDO SUAREZ y JAIME JULIAN ACEVEDO SUAREZ, en contra de herederos determinados e indeterminados de los señores EFREN ARANGO ACEVEDO Y ADAN ACEVEDO ACEVEDO. Encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 406 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

- **1.** Se debe dar claridad en el sentido de indicar cual es el tipo de proceso que se pretende instaurar, si la disolución de una comunidad o un divisorio, toda vez que ambas procesos se rigen por tramites diferentes.
- **2.** Cualquiera que sea el tipo de proceso que se pretende demandar, se debe adecuar, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda
- **3.** De conformidad con lo anunciado en el ítem anterior, se debe adecuar igualmente los poderes.
- **4.** Se debe da aplicación al inciso 3º del artículo 406 ibídem, en el sentido de allegar un dictamen pericial donde se determine el valor del predio, el tipo de división que fuere procedente y la partición. En tal sentido, subráyese que tal experticia ha de acompañarse obligatoriamente a este tipo de demandas, y ha de reunir los requisitos, información y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P.
- **5.** Se advierte en la demanda una indebida acumulación de pretensiones toda vez que se solicita, o la venta en pública en subasta del bien inmueble objeto del presente proceso o la división de dos lotes del mismo, siendo excluyentes ambas, o es la división material del inmueble o su venta para que se distribuya el producto, pero no ambas al mismo tiempo.
- **6.** En cuanto a las demás pretensiones, éstas no son claras, toda vez que no es a través de este tipo de procesos autorizar realizar mediciones, desalojos, aplicar reglas de tres etc., siendo una impropiedad este tipo de solicitudes.

7. Si se pretende demandar a los herederos de los señores EFRÉN ARANGO ACEVEDO Y ADÁN ACEVEDO ACEVEDO, de cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente en contra de ellos.

Ahora bien, tal como se desprende del hecho 3º de la demanda, existe unos herederos determinados de los señores EFRÉN ARANGO ACEVEDO Y ADÁN ACEVEDO ACEVEDO, por lo tanto, la demanda debe dirigirles igualmente en contra de ellos. (Art. 87 C.G.P.).

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de DISOLUCIÓN DE LA COMUNIDAD, en consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: Reconoce personería para actuar al Doctor JESUS MARIA CORREA AGUDELO, identificado con cedula número 70.253.527 de Yolombó Antioquia, Tarjeta Profesional No. 253.760 del C.S. de la Judicatura; en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe939871f3bfe4a66b72e944e8d9b24e27e77a99a7dd26ee4d4a4b79daa1c94**Documento generado en 19/09/2022 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica